REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
13 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta que el tiempo concedido a la autoridad incidentada, ha sido superado sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se ordena abrir el correspondiente incidente en contra de dicha autoridad.[1]

Ritúese el incidente en los términos legales.[2]

Se ordena al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE como Presidente de la NUEVA EPSS, y al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ Gerente Regional de la NUEVA EPSS, que en el término de tres (3) días, informen al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.

En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 72** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello 14 de agosto de 2020

_____
Secretaria

[1] Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991
[2] Artículos 135 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 9 del Decreto 306 de 1992

INCIDENTE DE DESACATO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
13 de agosto de 2020

Doctor
JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE
Presidente de la NUEVA EPS

Me permito comunicarle que este Despacho en el día de hoy abrió incidente de desacato en su contra, dentro del incidente de tutela instaurado por el señor VICTOR ENRIQUE CORREA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.076.483. El auto textualiza:

> *"Se ordena al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE como Presidente de la NUEVA EPSS, y al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ Gerente Regional de la NUEVA EPSS, que en el término de tres (3) días, informen al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela*."

Parte resolutiva del Fallo de tutela:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud invocado por la señora **VICTOR ENRIQUE CORREA ARANGO**, con CC No. **70.076.483**, en tal sentido, **ORDENAR** al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIAZ, en calidad de Gerente Regional Nor-Occidente de la **NUEVA EPS** o, quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho, proceda de forma inmediata, una vez sea notificada de esta decisión, a gestionar, autorizar, suministrar y entregar de manera efectiva el medicamento señalado como **BLOQUEADORES SOLARES, en proporción de 3 VECES AL DIA POR 6 MESES**, en razón a su padecimiento y conforme a la orden impartida por el médico tratante, agilizando todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la atención del paciente se materialice.*
>
> ***SEGUNDO: CONCEDER EL TRATAMIENTO INTEGRAL** solicitado en la tutela, frente a lo que se derive de la patología descrita en la historia clínica del señor **VICTOR ENRIQUE CORREA ARANGO** y que se relaciona con el diagnóstico de "ARTRITIS PSORIASICA, PSORIASIS VULGAR, CARCINOMA ESCAMOCELULAR VERRUCOSO, OSTEOARTROSIS DE RODILLAS, ROSACEA y POLIGLUBULIA", conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***TERCERO: AUTORIZAR** a la **NUEVA EPS**, presentar el recobro en un 100% ante el ADRES, en todos los gastos en los que incurra en cumplimiento de lo ordenado en esta providencia y que no está obligada legalmente a asumir.*

CUARTO: ADVERTIR *al gerente de la NUEVA EPS, que el incumplimiento a esta orden le acarreará las sanciones legales por desacato.*[3]

QUINTO: NOTIFICAR *por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.*

SEXTO: *Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión."*

Atentamente,

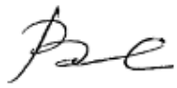

BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria

[3] Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

INCIDENTE DE DESACATO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
13 de agosto de 2020

Doctor
FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA
Gerente Regional de la NUEVA EPSS

Me permito comunicarle que este Despacho en el día de hoy abrió incidente de desacato en su contra, dentro del incidente de tutela instaurado por el señor VICTOR ENRIQUE CORREA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.076.483. El auto textualiza:

> *"Se ordena al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE como Presidente de la NUEVA EPSS, y al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ Gerente Regional de la NUEVA EPSS, que en el término de tres (3) días, informen al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela*."

Parte resolutiva del Fallo de tutela:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud invocado por la señora **VICTOR ENRIQUE CORREA ARANGO**, con CC No. **70.076.483**, en tal sentido, **ORDENAR** al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIAZ, en calidad de Gerente Regional Nor-Occidente de la **NUEVA EPS** o, quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho, proceda de forma inmediata, una vez sea notificada de esta decisión, a gestionar, autorizar, suministrar y entregar de manera efectiva el medicamento señalado como **BLOQUEADORES SOLARES, en proporción de 3 VECES AL DIA POR 6 MESES**, en razón a su padecimiento y conforme a la orden impartida por el médico tratante, agilizando todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la atención del paciente se materialice.*
>
> ***SEGUNDO: CONCEDER EL TRATAMIENTO INTEGRAL** solicitado en la tutela, frente a lo que se derive de la patología descrita en la historia clínica del señor **VICTOR ENRIQUE CORREA ARANGO** y que se relaciona con el diagnóstico de "ARTRITIS PSORIASICA, PSORIASIS VULGAR, CARCINOMA ESCAMOCELULAR VERRUCOSO, OSTEOARTROSIS DE RODILLAS, ROSACEA y POLIGLUBULIA", conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO: AUTORIZAR *a la* ***NUEVA EPS****, presentar el recobro en un 100% ante el ADRES, en todos los gastos en los que incurra en cumplimiento de lo ordenado en esta providencia y que no está obligada legalmente a asumir.*

CUARTO: ADVERTIR *al gerente de la NUEVA EPS, que el incumplimiento a esta orden le acarreará las sanciones legales por desacato.*[4]

QUINTO: NOTIFICAR *por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.*

SEXTO: *Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión."*

Atentamente,

BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria

[4] Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991